



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a corregir el auto interlocutorio Nro. 103 del 03 de mayo de 2024, dentro del presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurado por el señor CRISTIAN ALEXIS VARGAS RIVAS, en contra del señor NELSON ESTOYAN RIOS PEÑA, en relación con la adolescente Saray Estefanía Ríos Lobon.

C O N S I D E R A C I O N E S

La citada providencia fue proferida el 03 de mayo de la presente anualidad, y notificada por estados el día 06 de las mismas calendas, resolviendo la admisión de la demanda, sin embargo, el día 5 de mayo de la misma anualidad la doctora Berónica Torres González, apoderada en el presente proceso, allega memorial interponiendo recurso de reposición en contra de dicho auto, solicitando corregir el inciso primero del numeral primero, en relación con el nombre del demandado, el numeral cuarto en relación con el nombre de la menor, la causal invocada el domicilio de la menor y la competencia del juzgado

Establece el artículo 286 del C.G.P., que los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia, pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta.

En este orden de ideas, se corregirá la referida providencia, y se señalará que: la demanda se admite en contra del señor NELSON STOYAN RIOS PEÑA y no Estayona como se dijo en dicho auto.

A igual se corrige el numeral cuarto de la demanda en el sentido que se ordena citar a los parientes de la menor Saray Estefanía Ríos Lobon y no labona y que la causal invocada es la 2° del artículo 315 del C.C

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto proferida el 03 de mayo de la presente anualidad, y notificada por estados el día 06 de las mismas calendas, dentro del proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurado por el señor CRISTIAN ALEXIS VARGAS RIVAS, en contra del señor NELSON ESTOYAN RIOS PEÑA, en relación con la adolescente Saray Estefanía Ríos Lobon, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es el señor NELSON STOYAN RIOS PEÑA.

Que se debe de citar a los parientes de la menor es SARAY ESTEFANIA RIOS LOBON, y no Loban como se dijo erróneamente

La causal invocada es la causal 2° del artículo 315 del CC.

Y en relación con la competencia es conocedor el Despacho por ser el circuito del municipio de Valparaiso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.033 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 10 de mayo de 2024

  
EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO  
Secretaria